

REFLEXIONES SOBRE LA FACTIBILIDAD DE RESTABLECER EL ABORTO TERAPÉUTICO.

REFLEXIONES SOBRE LA FACTIBILIDAD DE RESTABLECER EL ABORTO TERAPÉUTICO.

Manuel Ángel González Jara

I) Planteamiento general.- Las cuestiones relacionadas con el aborto suelen estar teñidas de emocionalidad y, también, de religiosidad. La situación se agrava dada la enorme desinformación que existe sobre el particular. Alguna encuesta en el pasado mostró las posiciones a favor y en contra del aborto terapéutico casi igualadas. En efecto, un porcentaje cercano al cincuenta por cien de los encuestados se mostraba partidario y otro, casi idéntico, contrario a esta clase de interrupción del embarazo. Pero la misma encuesta señalaba que un porcentaje muy alto, cercano al ochenta por cien, era partidario de la interrupción del proceso de gestación cuando la mujer ha sido víctima de un atentado en contra de su libertad sexual (violación)

De lo anterior es posible concluir que, cuando se trata de salvar a la madre a costa del feto se privilegia éste, argumentando que se “protege la vida”. Pero cuando el producto de la concepción es la consecuencia de un atentado sexual en contra de la mujer (embarazo indeseado) se está por la interrupción de la gestación. Si bien se aprecia, en esta última situación la libertad sexual (el derecho de la mujer a acceder o negarse al concubito sexual) prevalece por sobre la vida del feto, que es la que se dice privilegiar en el otro caso. Esto es, a todas luces, una incongruencia. El fruto de la relación sexual no consentida queda reducido así a un “ser de segunda” por el sólo hecho de ser consecuencia de un delito en cuya materialización ese “ser” no ha tenido participación alguna.

Desde otro punto de vista, no parece adecuado sancionar penalmente a mujeres que consienten en su propio aborto en casos extremos. La pena impuesta a esa mujer no parece aconsejable desde un punto de vista político criminal; no si lo tutelado es “la vida.” ¿Sancionar penalmente con cárcel a la mujer por el sólo hecho de haber preferido su propia vida? ¿sancionar criminalmente, con cárcel, al médico que actúa “para salvar la vida de la madre”?

II) Toma de posición.- Reponer la figura del aborto terapéutico responde a la necesidad de resolver, legislativamente, casos límite que pueden presentarse. No se está obligando a recurrir a él sino que, simplemente, no se criminaliza a quienes tomaron tan dolorosa decisión. No parece razonable castigar a quienes de manera autónoma e informada optan, en la situación de conflicto, por uno de los dos bienes en juego (la vida de la madre en desmedro de la vida del feto.)

El dilema ético o religioso debe permanecer en esas esferas. No debe ser recogido por la ley penal. Es un principio prácticamente unánime en doctrina penal, que esta rama del ordenamiento jurídico del Estado no debe ocuparse de cuestiones morales ni religiosas, mucho menos de sentimientos, sino que de castigar conductas que representen desbordes ilegítimos al interior de la sociedad con un contenido de lesividad significativo. No se divisa la razón de castigar penalmente a una mujer que presta su consentimiento en la interrupción del embarazo cuando, de persistir en ese estado, coloca en riesgo su propia vida. Mucho menos debe permitirse el castigo a facultativos que intervienen en la decisión conforme a las normas de la “lex artis médica” y habida consideración de la también amplia libertad que tienen aquella y éstos para tomar la decisión. Si una madre está decidida a morir en el intento, cualquiera que sea la razón que tenga para ello, revela una actitud laudable. Por la inversa, el legislador no debe castigar a la mujer que tomó la decisión contraria, es decir, interrumpir su embarazo para salvar su propia vida. El mismo predicamento es válido para los médicos involucrados en el asunto. Si un galeno estima que la cuestión está en conflicto con su fe o con la ética, no debe intervenir, pero eso no legitima el castigo de quienes no tienen ni comparten estas reservas.

III) Consideraciones religiosas.- El asunto se aborda desde la perspectiva de

la Iglesia Católica por ser ésta la religión que se confiesa mayoritaria en el medio nacional. Desde luego –como se anticipó– nadie podría obligar a abortar a la madre que, en razón de su fe, no lo desea aun cuando con su actitud coloque en riesgo su propia vida. Sin embargo el asunto requiere una mayor consideración porque, al parecer, el público se encuentra desinformado y, lo que es mas grave, no pocos líderes de opinión, carecen de rigor al abordar el problema desde esta perspectiva.

Debe precisarse que se distingue entre la función legislativa propia de la Iglesia, las reglas para sus fieles, y el magisterio.

Según especialistas la cuestión del aborto no sería propia del magisterio de la Iglesia sino que estaría relacionada con una cuestión legislativa. Al no ser una materia propia del magisterio escapa a la “infalibilidad” del Papa. Aunque el aborto es materia de ley eclesiástica por ende, relacionada con la penitencia y a pesar

de ser sancionado, la base teológica para el castigo no se encuentra establecida de manera “infalible”.

“Muchos moralistas y muchos simples fieles opinan en el presente (como otros han opinado en tiempos pretéritos) que no todo aborto debe considerarse siempre pecado, y, especialmente, que no todo aborto merece tipificarse como delito.”[1]

El Vaticano tampoco tiene la postura de intransigencia que algunos pretenden. El Papa Benedicto XVI aceptó el aborto indirecto, es decir, cuando la muerte del feto es la consecuencia inevitable del tratamiento médico para salvar la vida de la madre. Así lo difundió el portavoz vaticano Federico Lombardi en su oportunidad.

En la misma línea, monseñor Rino Fisichella, Presidente de

la Pontificia Academia pro
la Vida, en artículo publicado por “Osservatore Romano”, expresó que la excomunión emitida por el Obispo de Recife en un caso de interrupción del embarazo de una niña de nueve años embarazada como consecuencia de una violación, fue una decisión presurosa.

[1]Antonio Beristáin s.j. Diario “El País.com” 19/3/1982